

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## SECCIÓN PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEÑOR: Han solido bastar los hábitos y sentimientos de los pueblos para normalizar en días de fiesta nacional las muestras ostensibles del necesario vínculo de unánime solaridad en toda la Monarquía y del común acatamiento que se debe á las personificaciones augustas del Estado. Mas conviene impedir que, á falta de explícito ordenamiento, excepciones reprobables lastimen afectos populares, cuya alteza descuella sobre parcialidades y divergencias.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Enero 1908.)

Con este designio tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 25 de Enero de 1908.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad.—Antonio Maura y Montaner.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

## REAL DECRETO

Habiendo regresado á esta capital el Excelentísimo señor Gobernador, D. Juan Tejón y Marín, se hace cargo nuevamente del mando de la misma, cesando por lo tanto en aquél el que lo venía desempeñando, D. Salvador Alvarez de Sotomayor.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Artículo 1.º En todos los edificios públicos al servicio del Estado, así civiles como militares, y en los de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales, ondeará la bandera española desde la salida á la puesta del sol los días de Fiesta Nacional. En las capitales de provincia y en las demás poblaciones, donde por costumbre estuviere establecido, se ostentarán en los expresados edificios colgaduras durante las horas antes mencionadas, é iluminaciones desde la puesta del sol hasta las once de la noche.

Zaragoza 27 de Enero de 1908.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Art. 2.º Las Autoridades gubernativas, civiles y militares cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de los anteriores preceptos.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.  
(Gaceta 26 Enero 1908).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

En cumplimiento de la ley de 26 de Octubre de 1907, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera de interés nacional la construcción de dos estaciones radiotelegráficas de primera clase, en Cádiz y Tenerife; cinco de segunda, en los cabos de Finisterre ó Villano, Tarifa, cabo de Gata, cabo de San Antonio ó La Nao é isla de Menorca, y diecisiete de tercera, en el cabo Machichaco, en el Mayor ó el Quejo, en el de Peñas, en la Estaca de Vares, islas Cies, Málaga, cabo de Palos, Vinaroz ó los Alfaques, Barcelona, cabo de Creus ó Bagur é islas de Mallorca, Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Gomera, Palma y Hierro. Las estaciones de primera clase deberán tener un alcance eficaz mínimo de 1.600 kilómetros; las de segunda, 400 kilómetros, y las de tercera, 200 kilómetros.

Art. 2.º La construcción de estas 24 estaciones se sacará, por medio de Real orden, á pública subasta entre entidades nacionales, con las condiciones reglamentarias para esta clase de servicios, sujetándose al Convenio internacional de Berlín y al Reglamento del servicio radiotelegráfico, y con todas las precauciones necesarias para garantizar los intereses y la seguridad del Estado, por el precio máximo de 2.300.000 pesetas.

Art. 3.º La entidad constructora se comprometerá á explotar y entretener dichas estaciones abonando como precio de arriendo, cuando menos, 150.000 pesetas los años que los productos brutos no excedan de 600.000, y además, la mitad del exceso los años que pasen de esta cantidad.

Art. 4.º Para el pago de la cantidad en que se adjudique la construcción y de sus intereses al 5 por 100 retendrá el arrendatario todo el canon fijo anual que haya ofrecido por arrendamiento, y entregará por años vencidos, en las Arcas del Tesoro público, la mitad de la cantidad en que los productos brutos hayan excedido de 600.000 pesetas.

Art. 5.º El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y terminado el arriendo se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log . a - \log (a - 0.50 \cdot C)}{\log . 1.05}$$

en la cual, la letra C representa la cantidad en que la construcción de las estaciones se adjudique; la letra a, la anualidad que se dedique á la amortización, y la letra N el número de años que ha de durar el arriendo, que será de unos treinta años, dadas las condiciones expresadas.

Art. 6.º La subasta versará sobre rebaja en el

precio de la construcción y aumento del canon anual. La construcción y el arriendo se adjudicará á quien, con arreglo á la fórmula anterior, haya de disfrutar menos tiempo del arrendamiento, y si varios resultasen con el mismo tiempo, se decidirá por sorteo entre los iguales.

Art. 7.º El Estado podrá suspender el servicio de las estaciones radiotelegráficas cuando y como lo crea conveniente, prorrogando, si usa de él, la concesión total, un día por cada diez que sumen las suspensiones impuestas á cada una de las diversas estaciones.

Art. 8.º Se reservará también el derecho de incautarse definitivamente de todas las estaciones en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo pago de la parte del capital de que el concesionario no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

Art. 9.º Las estaciones radiotelegráficas podrán comunicar entre sí y con cualesquiera otras nacionales ó extranjeras comprendidas en su alcance respectivo, pero dando siempre preferencia al servicio marítimo.

Art. 10. Si la primera subasta resultara desierta, el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, queda autorizado para publicar, por medio de Reales órdenes, nuevas subastas con las modificaciones necesarias para hacer realizable el proyecto, dentro de las líneas generales y principios establecidos en este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 26 Enero 1908.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de la joven fugada de esta capital, Manuela Serrano Peribáñez, de dieciséis años, pelo rubio, ojos azules, cara larga, estatura regular, viste falda clara, blusa ídem y toquilla al cuello color café claro.

Zaragoza 28 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCIÓN TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Presidencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he aprobado la siguiente propuesta de Agente ejecutivo y auxiliar conforme á la condición 9 del pliego de condiciones para la subasta del Contingente provincial y á lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que ha presentado á mi Autoridad el apoderado del contratista de aquel servicio.



Partido de Egea y Sos.—Agente ejecutivo, don Mariano Marco y Sampietro.—Auxiliar para el mismo partido, D. Victoriano Arenad Ena.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades á quienes pueda interesar.

Zaragoza 25 de Enero de 1908.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.

\*\*\*

A propuesta de la Sociedad arrendataria de la recaudación del Contingente provincial y en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento del agente ejecutivo D. Sebastián Sierra Fuertes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades á quienes pueda interesar.

Zaragoza 25 de Enero de 1908.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.

## SECCIÓN QUINTA

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 22 del actual, ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que estando al corriente del pago del canon de superficie la mina de sal nombrada «Matilde», núm. 27, del término municipal de Remolinos, propiedad de la sociedad «La Cesarita», según se acredita por el recibo del cuarto trimestre del año 1907, y habiendo presentado certificación expedida por la Alcaldía de Remolinos en la que consta hallarse tapadas y convenientemente cerradas todas las bocas-minas, con arreglo á lo que dispone el artículo 72 del Reglamento de Policía Minera, admito la renuncia que de dicha mina hace D. Francisco Sesé, Presidente de la Sociedad «La Cesarita», declarando franco y registrable el terreno. Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de cinco días y dése conocimiento á la Administración de Hacienda, según dispone el artículo 103 del Reglamento de 15 de Junio de 1905».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, según ordena el párrafo 3.º, art. 149 del Reglamento citado.

Zaragoza 24 de Enero de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

\*\*\*

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 22 del actual, ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que estando al corriente del pago del canon de superficie la mina de sal nombrada «El Grupo», número 30, del término municipal de Remolinos, propiedad de la Sociedad «La Cesarita», según se acredita por el recibo del cuarto trimestre del año 1907, y habiendo presentado certificación expedida por la Alcaldía de Remolinos en la que consta hallarse tapadas y convenientemente cerradas todas las bocas-minas, con arreglo á lo que dispone el art. 72 del Reglamento de Policía Minera, admito la renuncia que de dicha mina hace D. Francisco Sesé, Presidente de la Sociedad «La Cesarita», declarando franco y registrable el terreno. Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de cinco días y dése conocimiento á la Administración de Hacienda, según dispone el art. 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, según ordena el párrafo 3.º, art. 149 del Reglamento citado.

Zaragoza 24 de Enero de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

## SECCIÓN SEXTA

### Mozota.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que, esta municipalidad tiene acordado imponer para cubrir el déficit de 2.476'74 pesetas, del presupuesto ordinario del año actual, la que propone al Gobierno por si se digna darle su superior aprobación:

Artículos	Unidas.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgrs.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	50	1'50	0'20	4.884	976'80
Leña.....	50	1'50	0'20	7.500	1.500
TOTAL.....					2.476'80

Así resulta del acta de su razón y á la que me remito. Y á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto del 78, expido el presente anuncio con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

Mozota 24 de Enero de 1908.—El Secretario, Lorenzo Canales.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Melchor Laborda.

### Cabañas.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho días, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos de este pueblo para el año 1908.

Cabañas 25 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Sancho.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza pende juicio declarativo de mayor cuantía, deducido por el Procurador don Ramón Matoses, á nombre de D. Mariano Daureo Lalana, contra D.<sup>a</sup> Carmen Daureo Moreno y otros, sobre reivindicación de los bienes de la herencia intestada de D.<sup>a</sup> María Navarro y Sanz.

Suspendida su tramitación mediante providencia de tres de Julio último hasta que el demandante obtuviera la declaración de pobre para litigar en el expresado asunto, se siguió el oportuno incidente, en el que recayó sentencia con fecha catorce de Diciembre próximo pasado, por la cual logró aquél tal declaración, que fué notificada en forma legal á los demandados.

Respecto de la demanda principal, aparece que fueron emplazados antes de suspenderse la tramitación de aquélla todos los demandados, excepto doña Enriqueta Daureo Lalana, que no pudo serlo á pesar de haberse expedido para ello un exhorto á Madrid, donde se la suponía domiciliada, por no haberse podido averiguar cuál fuera la calle y número donde residía.

Y habiéndose acordado ahora, por providencia de veintiuno del actual, que se la emplace mediante edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y habrán de insertarse en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por la presente cédula se emplaza á la referida demandada D.<sup>a</sup> Enriqueta Daureo Lalana, que residió en Madrid y cuyo actual residencia se ignora, para que dentro de quince días improrrogables comparezca en los autos de demanda al principio nombrados, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veintidós de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

## Belchite.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se citen por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los vecinos de Azuara, Agustina Tomás Ramos y á su hijo Juan, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree se hallen en Zaragoza, dedicados á la mendicidad, á fin de que comparezcan ante la Audiencia de dicha capital los días cinco y seis del próximo Febrero y hora de las diez, con el fin de concurrir en calidad de testigos á las sesiones del juicio oral y público en causa formada contra Anselmo Herrando, sobre homicidio de José Gil; bajo las prevenciones legales.

Belchite veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Jorge García.

## Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por Doña Fidela Soriano contra D. Benito Vicioso Trigo, sobre pago de pesetas, y cuyos autos se hallan hoy en el período de ejecución de sentencia, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, y como de la pertenencia del don Benito Vicioso, la finca siguiente:

Una casa, sita en la calle denominada Travesía del Buen Aire, de esta ciudad, señalada con el número tres, que antes se llamaba las Tenerías y se distinguía con el once; lindante por derecha entrando con otra de herederos de Antonio Casado por izquierda con la de herederos de D. Juan Bravo y por espalda con corral de Manuel Clemente tasada en mil pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diecinueve del próximo mes de Febrero, á las once; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dicha tasación, y por último, que el título de propiedad queda suplido por certificación del Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Calatayud á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Fernández Revuelta natural de Madrid, de oficio herrero, ambulante de estura regular, pelo negro, ojos garzos, color moreno, usa bigote y viste pobremente chaqueta y pantalón de patén, alpargatas y gorra, cuya edad y paradero se ignoran; para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Calatayud á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

IMPRESA DEL HOSPICIO